

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **013**

Fecha: **10/07/2021**

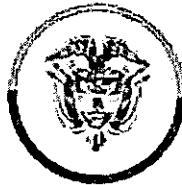
Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00849	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	LUIS ALFONSO ROMERO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/05/2021	13/05/2021
2002 00422	Ejecutivo Singular	IVAN PALACIOS	FREDY FERNANDO QUIZA Y OTRA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/05/2021	13/05/2021
2018 00600	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA CORDOBA	DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO Y OTRA	Traslado de Reposicion CGP	11/05/2021	13/05/2021
2018 00622	Ejecutivo Singular	MAURICIO ANDRES QUINTERO RODRIGUEZ	SERAFIN PEÑA ÑUSTES	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/05/2021	13/05/2021
2018 00984	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SA	DEISY CAROLINA SANCHEZ VARGAS Y OTROS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/05/2021	13/05/2021
2020 00236	Ejecutivo Singular	JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA	HERNAN CASTRO MENDEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/05/2021	13/05/2021
2016 00644	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA ROBERTO ULLOA DELGADILLO S. A.		Traslado de Reposicion CGP	11/05/2021	13/05/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **10/07/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- en la fecha la suscrita secretaria dejó constancia que el apoderado judicial de la parte demandante allegó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso **RAD.2018-0062200**. Queda para fijar en lista de conformidad con el art. 446 numeral 2º. C.G.P.

AL
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA

SECRETARIA
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446, num.2º. del Código General del Proceso), que comenzaran a correr a partir del once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AL
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

LIQUIDACION DE CREDITO, FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

MYM JURIDICAS SAS <mymjuridicassas@hotmail.com>

Lun 3/05/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (315 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO - CORREO.pdf;

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAURICIO ANDRES QUINTERO RODRIGUEZ

DEMANDADO: SERAFIN PEÑA ÑUSTES

RADICACIÓN: 2018 - 622

MILLER ANDRADE RAMIREZ, con condiciones civiles ya establecidas dentro del proceso de la referencia.
Respetuosamente la liquidación de crédito:

CAPITAL	AÑO	MES	Días	INTERES	VALOR
774.000.00	2017	Julio	31	2%	15.480.00
		Agosto	31	2%	15.480.00
		Septiembre	30	2%	15.480.00
		Octubre	31	2%	15.480.00
		noviembre	30	2%	15.480.00
		Diciembre	31	2%	15.480.00

CAPITAL	AÑO	MES	Días	INTERES	VALOR
774.000.00	2018	Enero	31	2%	15.480.00
		Febrero	28	2%	15.480.00
		Marzo	31	2%	15.480.00
		Abrial	30	2%	15.480.00
		Mayo	31	2%	15.480.00
		Junio	30	2%	15.480.00
		Julio	31	2%	15.480.00
		Agosto	31	2%	15.480.00
		Septiembre	30	2%	15.480.00
		Octubre	31	2%	15.480.00
		noviembre	30	2%	15.480.00
		Diciembre	31	2%	15.480.00

CAPITAL	AÑO	MES	Días	INTERES	VALOR
774.000.00	2019	Enero	31	2%	15.480.00
		Febrero	28	2%	15.480.00
		Marzo	31	2%	15.480.00
		Abrial	30	2%	15.480.00
		Mayo	31	2%	15.480.00

		<i>Junio</i>	30	2%	15.480.00
		<i>Julio</i>	31	2%	15.480.00
		<i>Agosto</i>	31	2%	15.480.00
		<i>Septiembre</i>	30	2%	15.480.00
		<i>Octubre</i>	31	2%	15.480.00
		<i>noviembre</i>	30	2%	15.480.00
		<i>Diciembre</i>	31	2%	15.480.00

CAPITAL	AÑO	MES	Días	INTERES	VALOR
774.000.00	2020	<i>Enero</i>	31	2%	15.480.00
		<i>Febrero</i>	28	2%	15.480.00
		<i>Marzo</i>	31	2%	15.480.00
		<i>Abril</i>	30	2%	15.480.00
		<i>Mayo</i>	31	2%	15.480.00
		<i>Junio</i>	30	2%	15.480.00
		<i>Julio</i>	31	2%	15.480.00
		<i>Agosto</i>	31	2%	15.480.00
		<i>Septiembre</i>	30	2%	15.480.00
		<i>Octubre</i>	31	2%	15.480.00
		<i>noviembre</i>	30	2%	15.480.00
		<i>Diciembre</i>	31	2%	15.480.00

CAPITAL	AÑO	MES	Días	INTERES	VALOR
774.000.00	2021	<i>Enero</i>	31	2%	15.480.00
		<i>Febrero</i>	28	2%	15.480.00
		<i>Marzo</i>	31	2%	15.480.00
		<i>Abril</i>	30	2%	15.480.00

TOTAL:.....\$ 712.080.00

TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN

Así las cosas a favor de la parte actora, señor **HENRY ANDRES MEZA KLINGER**, las siguiente sumas de dinero.

- Capital: La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 774.000.00)**.
- Interés Corrientes, liquidados desde el 1 de julio del año 2017 hasta el 30 de abril del año 2021 conforme el interés pactado y el mandamiento de pago del 2%, La suma de **SETECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$ 712.080.00)**
- Costas y agencias en derecho. La suma de **CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 115.278.00)**
- **TOTAL DE LA LIQUIDACION.....\$ 1.601358.00**

Le solicito comedidamente señor Juez, Aprobar la liquidación debidamente presentada y ordenar la entrega de títulos que reposan a favor de la parte actora.

Del señor Juez,

Cordialmente,

MILLER ANDRADE RAMIREZ
CC. Nro. 12.196.605 de Garzón - Huila
T.P. Nro. 258.136 C.S.J.



Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAURICIO ANDRES QUINTERO RODRIGUEZ

DEMANDADO: SERAFIN PEÑA ÑUSTES

RADICACIÓN: 2018 - 622

MILLER ANDRADE RAMIREZ, con condiciones civiles ya establecidas dentro del proceso de la referencia. Respetuosamente la liquidación de crédito:

CAPITAL	AÑO	MES	Días	INTERES	VALOR
774.000.00	2017	Julio	31	2%	15.480.00
		Agosto	31	2%	15.480.00
		Septiembre	30	2%	15.480.00
		Octubre	31	2%	15.480.00
		noviembre	30	2%	15.480.00
		Diciembre	31	2%	15.480.00

CAPITAL	AÑO	MES	Días	INTERES	VALOR
774.000.00	2018	Enero	31	2%	15.480.00
		Febrero	28	2%	15.480.00
		Marzo	31	2%	15.480.00
		Abrial	30	2%	15.480.00
		Mayo	31	2%	15.480.00
		Junio	30	2%	15.480.00
		Julio	31	2%	15.480.00
		Agosto	31	2%	15.480.00
		Septiembre	30	2%	15.480.00
		Octubre	31	2%	15.480.00
		noviembre	30	2%	15.480.00
		Diciembre	31	2%	15.480.00

CAPITAL	AÑO	MES	Días	INTERES	VALOR
774.000.00	2019	Enero	31	2%	15.480.00
		Febrero	28	2%	15.480.00
		Marzo	31	2%	15.480.00
		Abrial	30	2%	15.480.00
		Mayo	31	2%	15.480.00

Oficina principal: Carrera 3 Nro. 11 – 32, Oficina 403, Edificio Edmond Zaccourd

Teléfonos de contactos: 3003306123 – 3206924717

E-Mail:

mymjuridicas@hotmail.com

CALI – VALLE DEL CAUCA



	<i>Junio</i>	30	2%	15.480.00
	<i>Julio</i>	31	2%	15.480.00
	<i>Agosto</i>	31	2%	15.480.00
	<i>Septiembre</i>	30	2%	15.480.00
	<i>Octubre</i>	31	2%	15.480.00
	<i>noviembre</i>	30	2%	15.480.00
	<i>Diciembre</i>	31	2%	15.480.00

CAPITAL	AÑO	MES	Días	INTERES	VALOR
774.000.00	2020	<i>Enero</i>	31	2%	15.480.00
		<i>Febrero</i>	28	2%	15.480.00
		<i>Marzo</i>	31	2%	15.480.00
		<i>Abril</i>	30	2%	15.480.00
		<i>Mayo</i>	31	2%	15.480.00
		<i>Junio</i>	30	2%	15.480.00
		<i>Julio</i>	31	2%	15.480.00
		<i>Agosto</i>	31	2%	15.480.00
		<i>Septiembre</i>	30	2%	15.480.00
		<i>Octubre</i>	31	2%	15.480.00
		<i>noviembre</i>	30	2%	15.480.00
		<i>Diciembre</i>	31	2%	15.480.00

CAPITAL	AÑO	MES	Días	INTERES	VALOR
774.000.00	2021	<i>Enero</i>	31	2%	15.480.00
		<i>Febrero</i>	28	2%	15.480.00
		<i>Marzo</i>	31	2%	15.480.00
		<i>Abril</i>	30	2%	15.480.00

TOTAL:.....\$ 712.080.00

TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN

Así las cosas a favor de la parte actora, señor **HENRY ANDRES MEZA KLINGER**, las siguientes sumas de dinero.

- Capital: La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 774.000.00)**.
- Interés Corrientes, liquidados desde el 1 de julio del año 2017 hasta el 30 de abril del año 2021 conforme el interés pactado y el mandamiento de pago del 2%, La suma de **SETECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$ 712.080.00)**



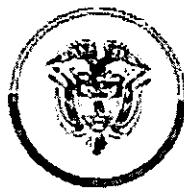
- Costas y agencias en derecho. La suma de **CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 115.278.00)**
- **TOTAL DE LA LIQUIDACION.....\$ 1.601358.00**

Le solicito comedidamente señor Juez, Aprobar la liquidación debidamente presentada y ordenar la entrega de títulos que reposan a favor de la parte actora.

Del señor Juez,

Cordialmente,

MILLER ANDRADE RAMIREZ
CC. Nro. 12.196.605 de Garzón - Huila
T.P. Nro. 258.136 C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- en la fecha la suscrita secretaria dejó constancia que el apoderado judicial de la parte demandante allegó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso **RAD.2002-0042200**. Queda para fijar en lista de conformidad con el art. 446 numeral 2º. C.G.P.

Ad H.L
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA

SECRETARIA
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446, num.2º. del Código General del Proceso), que comenzaran a correr a partir del once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ad H.L
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

• **PROCESO EJECUTIVO DE IVAN PALACIOS RODRIGUEZ CONTRA FREDY FERNANDO QUIZA Y OTRA. RAD: 2002-00422**

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS <abogadodmh@hotmai.com>

Lun 3/05/2021 4:32 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (457 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO DE IVAN PALACIOS RAD 2002-0422.pdf;

Buenos días,

Adjunto actualización de liquidación de crédito.

Atentamente,

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS

C.C. 7.700.323 DE NEIVA - HUILA

T.P. 103.299 DEL C.S.J.

CEL: 315 7816346 -8715597



**DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO**

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IVAN PALACIOS RODRIGUEZ
DEMANDADO: FREDY FERNANDO QUIZA Y OTRA
RADICACIÓN: 2002-00422
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito procedo a presentar actualización de la liquidación del crédito con corte al 30 de Abril de 2021 a saber:

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	3.760.000,00
----------------	---------------------

CAPITAL	FECHA DESDE	FECHA HASTA	DÍAS	TASA DE INTERES MORATORIA ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIA MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL
3.760.000,00	15/01/2019	31/01/2019	16	28,74	2,40	48.027,73
3.760.000,00	01/02/2019	28/02/2019	30	29,55	2,46	92.590,00
3.760.000,00	01/03/2019	31/03/2019	30	29,06	2,42	91.054,67
3.760.000,00	01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	2,42	90.804,00
3.760.000,00	01/05/2019	31/05/2019	30	29,01	2,42	90.898,00
3.760.000,00	01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	2,41	90.710,00
3.760.000,00	01/07/2019	31/07/2019	30	28,92	2,41	90.616,00
3.760.000,00	01/08/2019	31/08/2019	30	28,98	2,42	90.804,00
3.760.000,00	01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	2,42	90.804,00
3.760.000,00	01/10/2019	31/10/2019	30	28,65	2,39	89.770,00
3.760.000,00	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55	2,38	89.456,67
3.760.000,00	01/12/2019	31/12/2019	30	28,37	2,36	88.892,67
3.760.000,00	01/01/2020	31/01/2020	30	28,16	2,35	88.234,67
3.760.000,00	01/02/2020	29/02/2020	30	28,59	2,38	89.582,00
3.760.000,00	01/03/2020	31/03/2020	30	28,43	2,37	89.080,67

Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315.781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmh@hotmai.com



**DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO**

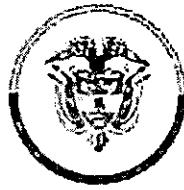
3.760.000,00	01/04/2020	30/04/2020	30	28,04	2,34	87.858,67
3.760.000,00	01/05/2020	31/05/2020	30	27,29	2,27	85.508,67,
3.760.000,00	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	2,27	85.164,00
3.760.000,00	01/07/2020	31/07/2020	30	27,18	2,27	85.164,00
3.760.000,00	01/08/2020	31/08/2020	30	27,44	2,29	85.978,67
3.760.000,00	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53	2,29	86.260,67
3.760.000,00	01/10/2020	31/10/2020	30	27,14	2,26	85.038,67
3.760.000,00	01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	2,23	83.848,00
3.760.000,00	01/12/2020	31/12/2020	30	26,19	2,18	82.062,00
3.760.000,00	01/01/2021	31/01/2021	30	25,98	2,17	81.404,00
3.760.000,00	01/02/2021	28/02/2021	30	26,31	2,19	82.438,00
3.760.000,00	01/03/2021	31/03/2021	30	26,12	2,18	81.842,67
3.760.000,00	01/04/2021	30/04/2021	30	25,97	2,16	81.372,67
						TOTAL INTERESES MORATORIOS
						2.405.265,73

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APROBADA AUTO DE 25 DE FEBRERO DE 2019	16.191.092,93
INTERESES MORATORIOS	2.405.265,73
TOTAL CAPITAL + INTERESES	\$18.596.358,66

**TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDE A LA
SUMA DE \$ 18.596.358,66**

Atentamente,

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. No. 7.700.323 de Neiva (H).
T.P. No. 103.299 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- en la fecha la suscrita secretaria dejo constancia que el apoderado judicial de la parte demandante allegó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso **RAD.2018-0098400**. Queda para fijar en lista de conformidad con el art. 446 numeral 2º. C.G.P.


ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446, num.2º. del Código General del Proceso), que comenzaran a correr a partir del once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

**MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN CRÉDITO, RADICADO
41001400300520180098400, PROCESO EJECUTIVO DE FUNDACIÓN DELAMUJER
COLOMBIA S.A.S. CONTRA SÁNCHEZ VARGAS DEISY CAROLINA y OTROS**

magnolia españa maldonado <magnoliaem2@hotmail.com>

Jue 6/05/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (115 KB)

SÁNCHEZ VARGAS DEISY CAROLINA.pdf;

Cordial saludo.

De manera atenta adjunto envío liquidación de crédito para el proceso de la referencia

Demandante:

Fundación delamujer Colombia S.A.S. Nit: 901.128.535-8

Demandado:

SÁNCHEZ VARGAS DEISY CAROLINA, C.C.1.075.229.040.

Agradezco su atención,

Magnolia España Maldonado

Abogada externa Fundación delamujer Colombia S.A.S.

Cel: 311-5124500

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA

**REF.: Proceso Ejecutivo de la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA
S.A.S. contra SÁNCHEZ VARGAS DEISY CAROLINA y OTRA.**

2018-984

MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, mayor de edad y vecina de Neiva identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la entidad demandante dentro del asunto de la referencia, con todo respeto me permito adjuntar a su despacho la liquidación de la obligación base de la ejecución; lo anterior teniendo en cuenta que dentro del proceso se encuentra debidamente ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución conforme lo estableció en el artículo 446 del C.G.P.

Se incluyen los abonos realizados por la demandada directamente a la entidad demandante los cuales fueron imputados debidamente.

Del Señor Juez,

Atentamente;



MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO
C.C. 26.433.352 de Neiva
T.P. 206.823 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-984 1
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	SÁNCHEZ VARGAS DEISY CAROLINA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo)}-1)$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-12-12	2018-12-12	1	29,10	6.022.159,00	6.022.159,00	4.215,82	6.026.374,62	0,00	637.191,62	6.659.350,62	0,00	0,00	0,00
2018-12-13	2018-12-31	19	29,10	0,00	6.022.159,00	80.096,75	6.102.255,75	0,00	717.288,37	6.739.447,37	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	6.022.159,00	129.254,93	6.151.413,93	0,00	846.543,30	6.868.702,30	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	6.022.159,00	119.645,94	6.141.804,94	0,00	966.189,24	6.988.348,24	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	6.022.159,00	130.505,74	6.152.664,74	0,00	1.096.694,88	7.118.853,98	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	6.022.159,00	126.007,94	6.148.166,94	0,00	1.222.702,92	7.244.861,92	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	6.022.159,00	130.327,24	6.152.486,24	0,00	1.353.030,15	7.375.189,15	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	6.022.159,00	125.892,72	6.148.051,72	0,00	1.478.922,87	7.501.081,87	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	6.022.159,00	129.970,05	6.152.129,05	0,00	1.608.892,92	7.631.051,92	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-28	28	28,98	0,00	6.022.159,00	117.607,41	6.139.766,41	0,00	1.726.500,33	7.748.659,33	0,00	0,00	0,00
2019-08-29	2019-08-29	1	28,98	0,00	6.022.159,00	4.200,26	6.026.359,26	0,00	1.730.700,59	7.752.859,59	0,00	0,00	0,00
2019-08-29	2019-08-29	0	28,98	0,00	6.022.159,00	0,00	6.022.159,00	250.000,00	1.480.700,59	7.502.859,59	0,00	250.000,00	0,00
2019-08-30	2019-08-31	2	28,98	0,00	6.022.159,00	8.400,53	6.030.559,53	0,00	1.489.101,12	7.511.260,12	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-29	29	28,98	0,00	6.022.159,00	121.807,67	6.143.966,67	0,00	1.610.908,80	7.633.067,80	0,00	0,00	0,00
2019-09-30	2019-09-30	1	28,98	0,00	6.022.159,00	4.200,26	6.026.359,26	0,00	1.615.109,06	7.637.268,06	0,00	0,00	0,00
2019-09-30	2019-09-30	0	28,98	0,00	6.022.159,00	0,00	6.022.159,00	250.000,00	1.365.109,06	7.387.268,06	0,00	250.000,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	6.022.159,00	128.897,00	6.151.056,00	0,00	1.494.006,06	7.516.165,06	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	6.022.159,00	124.334,61	6.146.493,61	0,00	1.618.340,67	7.640.499,67	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-09	9	28,37	0,00	6.022.159,00	37.092,16	6.059.251,16	0,00	1.655.432,83	7.677.591,83	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-984 1
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	SÁNCHEZ VARGAS DEISY CAROLINA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-10	2019-12-10	1	28,37	0,00	6.022.159,00	4.121,35	6.026.280,35	0,00	1.659.554,18	7.681.713,18	0,00	0,00	0,00
2019-12-10	2019-12-10	0	28,37	0,00	6.022.159,00	0,00	6.022.159,00	333.333,00	1.326.221,18	7.348.380,18	0,00	333.333,00	0,00
2019-12-11	2019-12-31	21	28,37	0,00	6.022.159,00	86.548,38	6.108.707,38	0,00	1.412.769,56	7.434.928,56	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-23	23	28,16	0,00	6.022.159,00	94.169,34	6.116.328,34	0,00	1.506.938,90	7.529.097,90	0,00	0,00	0,00
2020-01-24	2020-01-24	1	28,16	0,00	6.022.159,00	4.094,32	6.026.253,32	0,00	1.511.033,22	7.533.192,22	0,00	0,00	0,00
2020-01-24	2020-01-24	0	28,16	0,00	6.022.159,00	0,00	6.022.159,00	583.333,00	927.700,22	6.949.859,22	0,00	583.333,00	0,00
2020-01-25	2020-01-31	7	28,16	0,00	6.022.159,00	28.660,23	6.050.819,23	0,00	956.360,45	6.978.519,45	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-27	27	28,59	0,00	6.022.159,00	112.057,18	6.134.216,18	0,00	1.068.417,63	7.090.576,63	0,00	0,00	0,00
2020-02-28	2020-02-28	1	28,59	0,00	6.022.159,00	4.150,27	6.026.309,27	0,00	1.072.567,89	7.094.726,89	0,00	0,00	0,00
2020-02-28	2020-02-28	0	28,59	0,00	6.022.159,00	0,00	6.022.159,00	250.000,00	822.567,89	6.844.726,89	0,00	250.000,00	0,00
2020-02-29	2020-02-29	1	28,59	0,00	6.022.159,00	4.150,27	6.026.309,27	0,00	826.718,16	6.848.877,16	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	6.022.159,00	128.001,07	6.150.160,07	0,00	954.719,23	6.976.878,23	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	6.022.159,00	122.365,57	6.144.524,57	0,00	1.077.084,80	7.099.243,80	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	6.022.159,00	123.437,52	6.145.596,52	0,00	1.200.522,32	7.222.681,32	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	6.022.159,00	119.046,91	6.141.205,91	0,00	1.319.569,23	7.341.728,23	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	6.022.159,00	123.015,14	6.145.174,14	0,00	1.442.584,37	7.464.743,37	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	6.022.159,00	124.040,31	6.146.199,31	0,00	1.566.624,67	7.588.783,67	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	6.022.159,00	120.388,69	6.142.547,69	0,00	1.687.013,36	7.709.172,36	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	6.022.159,00	122.834,02	6.144.993,02	0,00	1.809.847,38	7.832.006,38	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 2018-984 1
DEMANDANTE FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO SÁNCHEZ VARGAS DEISY CAROLINA
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeríodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	6.022.159,00	117.408,53	6.139.567,53	0,00	1.927.255,91	7.949.414,91	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	6.022.159,00	119.015,56	6.141.174,56	0,00	2.046.271,47	8.068.430,47	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	6.022.159,00	118.163,14	6.140.322,14	0,00	2.164.434,61	8.186.593,61	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	6.022.159,00	107.937,31	6.130.096,31	0,00	2.272.371,91	8.294.530,91	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	6.022.159,00	118.711,29	6.140.870,29	0,00	2.391.083,20	8.413.242,20	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	6.022.159,00	114.292,45	6.136.451,45	0,00	2.505.375,65	8.527.534,65	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-06	6	25,83	0,00	6.022.159,00	22.762,27	6.044.911,27	0,00	2.528.127,92	8.550.286,92	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-984 1
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	SÁNCHEZ VARGAS DEISY CAROLINA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$6.022.159,00
SALDO INTERESES	\$2.528.127,92

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$632.976,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$8.550.286,92

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$1.666.666,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- en la fecha la suscrita secretaria dejo constancia que el apoderado judicial de la parte demandante allegó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso **RAD.2020-0023600**. Queda para fijar en lista de conformidad con el art. 446 numeral 2º. C.G.P.

Ad Hl
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446, num.2º. del Código General del Proceso), que comenzaran a correr a partir del once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ad Hl
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

Proceso ejecutivo de JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA contra HERNAN CASTRO MENDEZ.
Rad.2.020 – 00236-00.

HENRY CUENCA <hencupo@gmail.com>

Mar 4/05/2021 2:12 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (157 KB)

PROCESO EJECUTIVO DE JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA Vs. HERNAN CASTRO MENDEZ.pdf;

Adjunto peticion presentando liquidación del crédito.

--

 HENRY CUENCA

Abogado

Tel.: 320 466 4103

hencupo@gmail.com

Aviso de confidencialidad: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es de carácter confidencial, reservada y para uso exclusivo de la persona o entidad a quien va dirigida sin la intención de ser revelada o divulgada a otras personas, si usted no es el destinatario o por error recibe este mensaje, informar de inmediato por vía telefónica o vía e-mail al correo electrónico fuente de este mensaje y borrar este mensaje absteniéndose de divulgar su contenido.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Ref.: Proceso ejecutivo de JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA contra HERNAN CASTRO MENDEZ.
Rad.2.020 – 00236-00.

HENRY CUENCA POLANCO, conocido como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permite presentar la liquidación del crédito, de la siguiente manera:

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1] x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial

CAPITAL	\$ 40.000.000,00
---------	------------------

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
19/10/2018	31/10/2018	13	2,30	\$ 398.666,67
01/11/2018	30/11/2018	30	2,30	\$ 920.000,00
01/12/2018	31/12/2018	31	2,30	\$ 950.666,67
01/01/2019	31/01/2019	31	2,28	\$ 942.400,00
01/02/2019	28/02/2019	28	2,28	\$ 851.200,00
01/03/2019	31/03/2019	31	2,28	\$ 942.400,00
01/04/2019	30/04/2019	30	2,29	\$ 916.000,00
01/05/2019	31/05/2019	31	2,29	\$ 946.533,33
01/06/2019	30/06/2019	30	2,29	\$ 916.000,00
01/07/2019	31/07/2019	31	2,24	\$ 925.866,67
01/08/2019	31/08/2019	31	2,24	\$ 925.866,67
01/09/2019	30/09/2019	30	2,24	\$ 896.000,00
01/10/2019	31/10/2019	31	2,20	\$ 909.333,33
01/11/2019	30/11/2019	30	2,20	\$ 880.000,00
01/12/2019	31/12/2019	31	2,20	\$ 909.333,33
01/01/2020	31/01/2020	31	2,18	\$ 901.066,67
01/02/2020	28/02/2020	28	2,18	\$ 813.866,67
01/03/2020	31/03/2020	31	2,18	\$ 901.066,67
01/04/2020	30/04/2020	30	2,17	\$ 868.000,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,17	\$ 896.933,33
01/06/2020	30/06/2020	30	2,17	\$ 868.000,00
01/07/2020	31/07/2020	31	2,14	\$ 884.533,33
01/08/2020	31/08/2020	31	2,14	\$ 884.533,33
01/09/2020	30/09/2020	30	2,14	\$ 856.000,00
01/10/2020	31/10/2020	31	2,13	\$ 880.400,00
01/11/2020	30/11/2020	30	2,13	\$ 852.000,00
01/12/2020	31/12/2020	31	2,13	\$ 880.400,00
01/01/2021	31/01/2021	31	2,13	\$ 880.400,00

01/02/2021	28/02/2021	28	2,13	\$	795.200,00
01/03/2021	31/03/2021	31	2,13	\$	880.400,00
01/04/2021	30/04/2021	30	2,15	\$	860.000,00
01/05/2021	04/05/2021	4	2,15	\$	114.666,67
Total Intereses de Mora				\$	27.247.733,34
Subtotal				\$	67.247.733,34

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

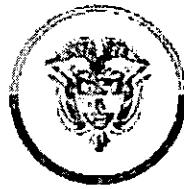
Capital	\$	40.000.000,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	27.247.733,34
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	67.247.733,34
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	67.247.733,34

Agradezco la atención que se dignen prestar.

Atentamente,



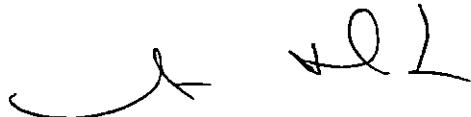
HENRY CUENCA POLANCO
C.C. 12.112.268 de Neiva
T.P. No.87.761 C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- en la fecha la suscrita secretaria dejó constancia que el apoderado judicial de la parte demandante allegó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso **RAD.2018-0084900**. Queda para fijar en lista de conformidad con el art. 446 numeral 2º. C.G.P.



ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA

SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446, num.2º. del Código General del Proceso), que comenzaran a correr a partir del once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA

SECRETARIA

CamScanner 03-18-2021 09.02.pdf

Oscar Quintero <oscarfdoquintero@hotmail.com>

Vie 19/03/2021 11:14 AM

Para: ~~Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva~~ <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 03-18-2021 09.02.pdf;

Cordial saludo. Me permito enviar virtualmente MEMORIAL ANEXANDO la liquidacion actualizada del crédito en el proceso 2018-00849-00 EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C CONTRA LUIS ALFONSO ROMERO. p que se tenga en cuenta la liquidacion que el suscrito envió en el momento de la audiencia.

ATTE

OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ CC 12.121.274 DE NEIVA

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Get [Outlook para Android](#)



ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C.
Carrera 2 No 11-17 Apt 302 B/ Los Mártires de Neiva.
Celular Número 3143682428
Email: oscarfdoquintero@hotmail.com

Señor(a)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C

DEMANDADOS : LUIS ALFONSO ROMERO
RADICACION : 410014003004-2018-00849-00

ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C., domiciliada en Neiva, representada legalmente por el señor OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en causa propia en el proceso de la referencia y con respeto de siempre le manifiesto al señor Juez, lo siguiente:

- 1.- Me permite anexar la liquidación del crédito en el proceso de la referencia, tal como lo ordeno el Despacho en la audiencia de hoy 19 de marzo de 2021.
- 2.- igualmente le solicito al Despacho, con el respeto acostumbrado se ordene oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, ponga a disposición de su Juzgado los títulos que fueron descontados al demandado en este proceso.
- 3.- Debo manifestarle al Despacho, y que reposa a proceso, donde se ordena oficiar al Tesorero pagador de la Universidad Surcolombiana de Neiva, para que ponga a disposición del Juzgado los descuentos realizados al demandado; toda vez que es el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, el que lleva el trámite del presente proceso, que dicho oficio me lo envíen a mi correo y el suscrito lo hace llegar a la Universidad.

Agradezco de antemano la colaboración que le brinden a la presente.

En espera se me de respuesta a lo solicitado al correo electrónico:
oscarfdoquintero@hotmail.com

Renuncio al resto de términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,

OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ
C.C.12.121.274 expedida en Neiva.



TO	Liquidación de préstamos hipotecarios									
PROceso	2018-0049									
DEUDORANTE	ASOCIACION QUINTERO GOMEZ C.S EN C									
DEUDORADO	LUIS ALFONSO ROMERO									
TASA DE PAGO	(11.0% Efectivo) (Periodo de Disponibilidad)									

DETALLE DE ASESORIAS

FECH	MES	AÑO	CANTIDAD	CAPITAL	CAPITAL BASE LINEA	INTERES	SUBTOTAL	VALOR CUMPLIDO	SALDO DEPESAS	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ADMONTABAJOS ALBONO/CAPITAL	
2018-04-01	2018	04	14	25.00	0.00	170.0000	41.250.12	281.250.12	0.00	411.154.81	0.00	0.00	
2018-04-17	2018	04	17	25.00	0.00	170.0000	25.625.43	375.625.43	0.00	411.154.81	0.00	0.00	
2018-04-19	2018	04	19	25.00	0.00	170.0000	6.00	2170.000.00	0.00	368.312.24	0.00	0.00	
2018-04-20	2018	04	20	25.00	0.00	170.0000	32.541.22	173.541.22	0.00	402.120.49	0.00	0.00	
2018-04-21	2018	04	21	25.00	0.00	170.0000	26.603.19	172.603.19	0.00	403.124.40	0.00	0.00	
2018-04-22	2018	04	22	25.00	0.00	170.0000	21.525.06	171.525.06	0.00	404.127.39	0.00	0.00	
2018-04-23	2018	04	23	25.00	0.00	170.0000	16.446.93	170.446.93	0.00	405.130.29	0.00	0.00	
2018-04-24	2018	04	24	25.00	0.00	170.0000	11.368.80	171.368.80	0.00	406.133.20	0.00	0.00	
2018-04-25	2018	04	25	25.00	0.00	170.0000	6.290.67	172.290.67	0.00	407.136.10	0.00	0.00	
2018-04-26	2018	04	26	25.00	0.00	170.0000	1.212.54	173.122.54	0.00	408.139.00	0.00	0.00	
2018-04-27	2018	04	27	25.00	0.00	170.0000	0.00	409.141.90	0.00	411.142.81	0.00	0.00	
2018-04-28	2018	04	28	25.00	0.00	170.0000	28.361.00	172.361.00	0.00	412.145.71	0.00	0.00	
2018-04-29	2018	04	29	25.00	0.00	170.0000	23.282.37	173.282.37	0.00	413.148.60	0.00	0.00	
2018-04-30	2018	04	30	25.00	0.00	170.0000	0.00	3170.000.00	0.00	414.151.50	0.00	0.00	
2018-05-01	2018	05	01	25.00	0.00	170.0000	48.628.81	174.628.81	0.00	360.632.39	0.00	0.00	
2018-05-01	2018	05	01	25.00	0.00	170.0000	20.677.39	175.677.39	0.00	415.155.29	0.00	0.00	
2018-05-02	2018	05	02	1	25.00	0.00	170.0000	21.519.81	176.519.81	0.00	416.158.19	0.00	0.00
2018-05-03	2018	05	03	0	25.00	0.00	170.0000	0.00	3170.000.00	0.00	417.161.00	0.00	
2018-05-03	2018	05	03	14	25.00	0.00	170.0000	48.628.81	174.628.81	0.00	360.632.39	0.00	
2018-05-04	2018	05	04	1	25.00	0.00	170.0000	20.677.39	175.677.39	0.00	415.155.29	0.00	
2018-05-05	2018	05	05	0	25.00	0.00	170.0000	0.00	3170.000.00	0.00	416.158.19	0.00	
2018-05-06	2018	05	06	22	25.00	0.00	170.0000	48.628.81	174.628.81	0.00	360.632.39	0.00	
2018-05-06	2018	05	06	11	25.00	0.00	170.0000	20.677.39	175.677.39	0.00	415.155.29	0.00	
2018-05-07	2018	05	07	1	25.00	0.00	170.0000	21.519.81	176.519.81	0.00	416.158.19	0.00	
2018-05-08	2018	05	08	0	25.00	0.00	170.0000	0.00	3170.000.00	0.00	417.161.00	0.00	
2018-05-09	2018	05	09	22	25.00	0.00	170.0000	48.628.81	174.628.81	0.00	360.632.39	0.00	
2018-05-09	2018	05	09	11	25.00	0.00	170.0000	20.677.39	175.677.39	0.00	415.155.29	0.00	
2018-05-10	2018	05	10	1	25.00	0.00	170.0000	21.519.81	176.519.81	0.00	416.158.19	0.00	
2018-05-10	2018	05	10	0	25.00	0.00	170.0000	0.00	3170.000.00	0.00	417.161.00	0.00	

Liquidación al Jueves 10 de Mayo del 2021 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 277 - Impreso desde Liquisolt / Juanan - Un producto de Alvaro's Liquisolt.com - Cel. 31331040847



TPO Liquido/De intereses moratorios
PROCEDO 2018-00849
DEMANDANTE ASOCIACION QUINTERO GOMEZ CAS EN C
DEMANDADO LUIS ALFONSO ROVERO
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)*(PeriodoEnDiasPeriodo)))-1

DISTRIBUCION ADONOS

FECHA	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	BIOTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	BALDO A FAVOR	ADONO INTERESES ADONO CAPITAL
2019-01-13	2019-03-31	70	28.00	0.00	3730.000,00	40.022,02	3730.022,02	0,00	250.000,00	3160.022,02	0,00	0,00
2019-01-01	2019-02-05	5	28.00	0,00	3730.000,00	12.872,76	3730.872,76	0,00	250.000,00	3180.872,76	0,00	0,00
2019-01-02	2019-02-06	1	28.00	0,00	3730.000,00	2.042,81	3730.042,81	0,00	271.402,00	3158.640,00	0,00	0,00
2019-01-03	2019-02-07	0	28.00	0,00	3730.000,00	0,00	3730.000,00	100.000,00	11.710,00	3518.280,00	0,00	100.000,00
2019-01-07	2019-02-10	34	28.00	0,00	3730.000,00	8.770,76	3730.870,76	0,00	113.870,76	3117.000,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-07	7	28.00	0,00	3730.000,00	17.842,02	3730.178,02	0,00	151.978,02	1818.101,98	0,00	0,00
2019-01-08	2019-01-14	1	28.00	0,00	3730.000,00	2.042,81	3730.042,81	0,00	151.119,81	3184.110,42	0,00	0,00
2019-01-09	2019-01-15	0	28.00	0,00	3730.000,00	0,00	3730.000,00	100.000,00	0,00	3730.000,00	0,00	100.000,00
2019-01-10	2019-01-16	20	28.00	0,00	3730.000,00	56.022,61	3730.560,61	0,00	10.022,61	3530.438,22	0,00	0,00
2019-01-11	2019-01-17	1	28.00	0,00	3730.000,00	2.042,81	3730.042,81	0,00	10.022,81	3530.018,19	0,00	0,00
2019-01-12	2019-01-18	0	28.00	0,00	3730.000,00	0,00	3730.000,00	100.000,00	0,00	3730.000,00	0,00	100.000,00
2019-01-13	2019-01-19	6	28.00	0,00	3730.000,00	12.872,76	3730.122,76	0,00	10.727,61	3160.122,76	0,00	0,00
2019-01-14	2019-01-20	1	28.00	0,00	3730.000,00	2.042,81	3730.042,81	0,00	10.727,81	3184.000,00	0,00	0,00
2019-01-15	2019-01-21	0	28.00	0,00	3730.000,00	0,00	3730.000,00	100.000,00	0,00	3730.000,00	0,00	100.000,00
2019-01-16	2019-01-22	17	28.00	0,00	3730.000,00	41.478,76	3730.418,76	0,00	41.478,76	3388.930,00	0,00	0,00
2019-01-17	2019-01-23	0	28.00	0,00	3730.000,00	2.042,81	3730.042,81	0,00	41.478,76	3388.562,19	0,00	0,00
2019-01-18	2019-01-24	1	28.00	0,00	3730.000,00	2.042,81	3730.042,81	0,00	41.478,76	3388.018,19	0,00	0,00
2019-01-19	2019-01-25	0	28.00	0,00	3730.000,00	0,00	3730.000,00	100.000,00	0,00	3730.000,00	0,00	100.000,00
2019-01-20	2019-01-26	1	28.00	0,00	3730.000,00	2.042,81	3730.042,81	0,00	41.478,76	3388.521,44	0,00	0,00
2019-01-21	2019-01-27	0	28.00	0,00	3730.000,00	0,00	3730.000,00	100.000,00	0,00	3730.000,00	0,00	100.000,00
2019-01-22	2019-01-28	21	28.00	0,00	3730.000,00	41.478,76	3730.418,76	0,00	41.478,76	3388.521,44	0,00	0,00
2019-01-23	2019-01-29	20	28.00	0,00	3730.000,00	41.478,76	3730.418,76	0,00	41.478,76	3388.521,44	0,00	0,00
2019-01-24	2019-01-30	1	28.00	0,00	3730.000,00	2.042,81	3730.042,81	0,00	41.478,76	3388.521,44	0,00	0,00
2019-01-25	2019-01-31	0	28.00	0,00	3730.000,00	0,00	3730.000,00	100.000,00	0,00	3730.000,00	0,00	100.000,00
2019-01-26	2019-02-01	29	28.00	0,00	3730.000,00	84.022,61	3730.840,61	0,00	10.727,81	3160.840,61	0,00	0,00
2019-01-27	2019-02-02	1	28.00	0,00	3730.000,00	2.042,81	3730.042,81	0,00	10.727,81	3184.000,00	0,00	0,00
2019-01-28	2019-02-03	0	28.00	0,00	3730.000,00	0,00	3730.000,00	100.000,00	0,00	3730.000,00	0,00	100.000,00
2019-01-29	2019-02-04	21	28.00	0,00	3730.000,00	41.478,76	3730.418,76	0,00	41.478,76	3388.521,44	0,00	0,00
2019-01-30	2019-02-05	20	28.00	0,00	3730.000,00	41.478,76	3730.418,76	0,00	41.478,76	3388.521,44	0,00	0,00
2019-01-31	2019-02-06	1	28.00	0,00	3730.000,00	2.042,81	3730.042,81	0,00	41.478,76	3388.521,44	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-07	0	28.00	0,00	3730.000,00	0,00	3730.000,00	100.000,00	0,00	3730.000,00	0,00	100.000,00
2019-02-02	2019-02-08	29	28.00	0,00	3730.000,00	84.022,61	3730.840,61	0,00	10.727,81	3160.840,61	0,00	0,00
2019-02-03	2019-02-09	1	28.00	0,00	3730.000,00	2.042,81	3730.042,81	0,00	10.727,81	3184.000,00	0,00	0,00
2019-02-04	2019-02-10	0	28.00	0,00	3730.000,00	0,00	3730.000,00	100.000,00	0,00	3730.000,00	0,00	100.000,00
2019-02-05	2019-02-11	21	28.00	0,00	3730.000,00	41.478,76	3730.418,76	0,00	41.478,76	3388.521,44	0,00	0,00
2019-02-06	2019-02-12	20	28.00	0,00	3730.000,00	41.478,76	3730.418,76	0,00	41.478,76	3388.521,44	0,00	0,00
2019-02-07	2019-02-13	1	28.00	0,00	3730.000,00	2.042,81	3730.042,81	0,00	41.478,76	3388.521,44	0,00	0,00
2019-02-08	2019-02-14	0	28.00	0,00	3730.000,00	0,00	3730.000,00	100.000,00	0,00	3730.000,00	0,00	100.000,00
2019-02-09	2019-02-15	29	28.00	0,00	3730.000,00	84.022,61	3730.840,61	0,00	10.727,81	3160.840,61	0,00	0,00
2019-02-10	2019-02-16	1	28.00	0,00	3730.000,00	2.042,81	3730.042,81	0,00	10.727,81	3184.000,00	0,00	0,00
2019-02-11	2019-02-17	0	28.00	0,00	3730.000,00	0,00	3730.000,00	100.000,00	0,00	3730.000,00	0,00	100.000,00
2019-02-12	2019-02-18	29	28.00	0,00	3730.000,00	84.022,61	3730.840,61	0,00	10.727,81	3160.840,61	0,00	0,00
2019-02-13	2019-02-19	1	28.00	0,00	3730.000,00	2.042,81	3730.042,81	0,00	10.727,81	3184.000,00	0,00	0,00
2019-02-14	2019-02-20	0	28.00	0,00	3730.000,00	0,00	3730.000,00	100.000,00	0,00	3730.000,00	0,00	100.000,00
2019-02-15	2019-02-21	29	28.00	0,00	3730.000,00	84.022,61	3730.840,61	0,00	10.727,81	3160.840,61	0,00	0,00
2019-02-16	2019-02-22	1	28.00	0,00	3730.000,00	2.042,81	3730.042,81	0,00	10.727,81	3184.000,00	0,00	0,00
2019-02-17	2019-02-23	0	28.00	0,00	3730.000,00	0,00	3730.000,00	100.000,00	0,00	3730.000,00	0,00	100.000,00
2019-02-18	2019-02-24	29	28.00	0,00	3730.000,00	84.022,61	3730.840,61	0,00	10.727,81	3160.840,61	0,00	0,00
2019-02-19	2019-02-25	1	28.00	0,00	3730.000,00	2.042,81	3730.042,81	0,00	10.727,81	3184.000,00	0,00	0,00
2019-02-20	2019-02-26	0	28.00	0,00	3730.000,00	0,00	3730.000,00	100.000,00	0,00	3730.000,00	0,00	100.000,00
2019-02-21	2019-02-27	29	28.00	0,00	3730.000,00	84.022,61	3730.840,61	0,00	10.727,81	3160.840,61	0,00	0,00
2019-02-22	2019-02-28	1	28.00	0,00	3730.000,00	2.042,81	3730.042,81	0,00	10.727,81	3184.000,00	0,00	0,00
2019-02-23	2019-03-01	0	28.00	0,00	3730.000,00	0,00	3730.000,00	100.000,00	0,00	3730.000,00	0,00	100.000,00
2019-02-24	2019-03-02	29	28.00	0,00	3730.000,00	84.022,61	3730.840,61	0,00	10.727,81	3160.840,61	0,00	0,00
2019-02-25	2019-03-03	1	28.00	0,00	3730.000,00	2.042,81	3730.042,81	0,00	10.727,81	3184.000,00	0,00	0,00
2019-02-26	2019-03-04	0	28.00	0,00	3730.000,00	0,00	3730.000,00	100.000,00	0,00	3730.000,00	0,00	100.000,00
2019-02-27	2019-03-05	29	28.00	0,00	3730.000,00	84.022,61	3730.840,61	0,00	10.727,81	3160.840,61	0,00	0,00
2019-02-28	2019-03-06	1	28.00	0,00	3730.000,00	2.042,81	3730.042,81	0,00	10.727,81	3184.000,00	0,00	0,00
2019-02-29	2019-03-07	0	28.00	0,00	3730.000,00	0,00	3730.000,00	100.000,00	0,00	3730.000,00	0,00	100.000,00
2019-03-01	2019-03-08	29	28.00	0,00	3730.000,00	84.022,61	3730.840,61	0,00	10.727,81	3160.840,61	0,00	0,00
2019-03-02	2019-03-09	1	28.00	0,00	3730.000							



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 2018-00649
DEMANDANTE ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIAS EN C
DEMANDADO LUIS ALFONSO ROMERO
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^n/Periodos/DiasPeriodo)-1

DISTRIBUCION ABONOS

FECHA	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	BALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-08	2020-07-08	1	27.14	0.00	2507707.24	1.777.62	2509481.80	0.00	00.439.16	2758146.38	0.00	0.00	0.00
2020-07-08	2020-07-08	0	27.14	0.00	2510323.39	0.00	2510268.39	241834.00	0.00	2510268.39	0.00	00.439.16	151418.04
2020-07-02	2020-07-09	3	27.14	0.00	2516268.39	4.874.24	2521252.63	0.00	4.874.24	2521252.63	0.00	0.00	0.00
2020-07-13	2020-07-10	1	27.14	0.00	2516268.39	1.038.26	2517945.47	0.00	832.31	2522920.70	0.00	0.00	0.00
2020-07-13	2020-07-12	0	27.14	0.00	2517945.47	0.00	2518002.70	2414381.00	0.00	2518002.70	0.00	832.31	225223.67
2020-07-11	2020-07-31	20	27.14	0.00	2518002.70	31.564.00	2512627.37	0.00	31.564.00	2512627.37	0.00	0.00	0.00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.14	0.00	2512627.37	46.983.77	2519046.47	0.00	78.548.43	2526011.14	0.00	0.00	0.00
2020-08-01	2020-08-03	3	27.14	0.00	2519046.47	4.500.06	2525822.77	0.00	03.108.49	2364171.20	0.00	0.00	0.00
2020-08-04	2020-08-04	1	27.14	0.00	2525822.77	1.530.02	2526542.73	0.00	01.628.51	2365691.22	0.00	0.00	0.00
2020-08-04	2020-08-04	0	27.14	0.00	2526542.73	0.00	2526832.22	241858.00	0.00	2526832.22	0.00	94.028.51	157.223.49
2020-08-05	2020-08-30	25	27.14	0.00	2526832.22	36.714.45	2530039.87	0.00	36.714.45	2530039.87	0.00	0.00	0.00
2020-10-01	2020-10-14	14	27.14	0.00	2530039.87	18.563.00	254337.03	0.00	56.350.25	25180.103.47	0.00	0.00	0.00
2020-10-15	2020-10-15	1	27.14	0.00	254337.03	1.297.41	2520230.83	0.00	57.757.67	25181560.00	0.00	0.00	0.00
2020-10-15	2020-10-15	0	27.14	0.00	1.298.721.84	0.00	1.000.732.88	241858.00	0.00	1.000.732.88	0.00	57.757.67	154.102.33
2020-10-16	2020-10-27	12	27.14	0.00	1.830.732.88	15.315.33	1.955.048.27	0.00	15.315.33	1.955.048.27	0.00	0.00	0.00
2020-10-28	2020-10-28	1	27.14	0.00	1.955.048.27	1270.28	1.941.000.17	0.00	10.501.82	1.954.534.85	0.00	0.00	0.00
2020-10-28	2020-10-28	0	27.14	0.00	1.941.000.17	0.00	1.714.465.55	241858.00	0.00	1.714.465.55	0.00	18.501.82	225.298.33
2020-10-29	2020-10-31	3	27.14	0.00	1.714.465.55	3.384.19	1.717.850.74	0.00	3.384.19	1.717.850.74	0.00	0.00	0.00
11-01	2020-11-30	30	26.76	0.00	1.717.850.74	31.425.38	1.747.831.94	0.00	30.808.58	1751278.13	0.00	0.00	0.00

Liquidado el Jueves 18 de Marzo del 2021 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 57 - Impresó desde Liquisoft / Juliana - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140687

Escaneado con CamScanner



CONTINUOUS

Liquidación el Jueves 18 de Marzo del 2021 - LIQUIDADO EN PESOS CDE CHUBBARDOS - Pliego 67 - Impresos desde Liquescell, Jatamar - Un producto de Alvarez Litograficas - Cel. 3131140557



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00049
DEMANDANTE	ASOCIOÑO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C
DEMANDADO	LUIS ALFONSO RODRIGO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

DE CAPITAL	\$453.256,15
DE INTERESES	\$17.409,27

VALORES ADICIONALES

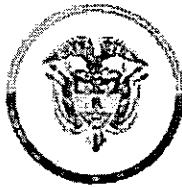
INTERESES ANTERIORES	\$55.915,48
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANACIONES	\$0,00
BALDO SANACIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
BALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
BALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
BALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$470.644,42

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ARDIDOS	\$4.830.082,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

EL VALOR INCLUIDO EN INTERESES ADEUDADOS CORRESPONDEN A INTERESES DE PLAZO CAUSADOS ENTRE EL 12 DE JUNIO AL 12 DE JULIO DE 2018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las siete (7:00) de la mañana
del día de hoy, fijo el expediente (**RAD. 2018-0060000**) en lista por el
término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de
dar traslado del anterior recurso de REPOSICION, interpuesto por el apoderado
judicial de la demandada DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO contra los autos
fechados el 01 de octubre y 14 de noviembre de 2018, así como del auto que
decreta medidas proferido el 01 de octubre de 2018, por el lapso de tres (03) días
(Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día
hábil. Conste.



ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

23

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO

Especialista en Derecho Financiero

Neiva, 13 de marzo de 2019

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE125791 No. Anexos: 0
Fecha: 14/03/2019 Hora: 16:26:39
Dependencia: Juzgado 5 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: HOL FOL10 RD.2018-600 DIANA
CLASE: RECIBIDA

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA -

E. S.

REFERENCIA : **EJECUTIVO SINGULAR 2018-00600**
DEMANDANTE : **DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO**
DEMANDADA : **MARÍA CRISTINA CÓRDOBA BORRERO**

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en Neiva – Huila, identificado con C.C. No. 76.315.919 de Popayán ☺, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 94276 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el poder judicial que anexo debidamente conferido por la Señora **DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la Calle 9 No. 19-49, Barrio Calixto, Neiva, Huila, identificada con C.C. No. 26.431.038 de Neiva, Huila, de manera atenta y respetuosa me dirijo a Usted, con fundamento en el artículo 438 del Código General del Proceso, con el fin de formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** a los autos que libran mandamiento de pago proferidos por su despacho los días primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), así como al auto que decreta medidas cautelares proferido por su despacho el día primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con los siguientes argumentos:

EXPRESIÓN DE LAS RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

PRIMERA : El documento que aporta la demandante como presunto título ejecutivo es el mismo **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que se aportó como prueba dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO**, que se tramita en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, entre las mismas partes, con radicación No. 2017-00792, antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, oficina 806, Palacio de Justicia.

SEGUNDA : En dicho proceso, se ha proferido el día once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), auto que condena en costas a mi patrocinada, Señora **DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO**, por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$980.000.00)**, pero fue impugnado el auto, mediante recurso de reposición, así como ha realizado otras peticiones que aún están por resolverse por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

TERCERA : En la demanda de restitución de inmueble arrendado se planteó por la demandante como segunda pretensión la siguiente:

2
24

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ

ABOGADO

Especialista en Derecho Financiero

"SEGUNDA: Declarar que los deudores en la actualidad adeudan a mi poderdante por concepto de pago arrendamiento mensual del inmueble ubicado en la calle 9 No. 6.21 de la ciudad de Neiva y cláusula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento las sumas de:

- a) Arrendamiento del mes de mayo de 2017, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, M/CE. (\$1.640.000.oo).**
- b) Saldo de arrendamiento del mes de junio de 2017, la suma de **NOVECIENTOS CAURENTA MIL PESOS, M/CE. (\$940.000.oo).**
- c) Arrendamiento del mes de septiembre de 2017, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, M/CE. (\$1.640.000.oo).**
- d) Arrendamiento del mes de noviembre de 2017, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS, M/CE. (\$1.804.000.oo).**
- e) Arrendamiento del mes de diciembre de 2017, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS, M/CE. (\$1.804.000.oo).**
- f) Cláusula penal por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$5.164.019.oo.)**"

CUARTA : Como puede apreciarse, la anterior pretensión hecha en el proceso de restitución del inmueble arrendado con radicación No. 2017-00792, es prácticamente la misma que se cobra en el presente proceso ejecutivo, agregándole solamente el canon del mes de enero de 2018 y 12 días de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2018, valores por cánones de arrendamiento que también se deben resolver en el proceso de restitución del inmueble arrendado con radicación No. 2017-00792.

QUINTA : Por lo tanto, existe **identidad de objeto**, el pago de los cánones adeudados; **identidad de causa**, el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, e **identidad de partes**, siendo demandante la Señora **MARIA CRISTINA CORDOBA BORRERO**, y demandados los Señores **DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO y JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO**.

SEXTA : El numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso, consagra que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Con fundamento en las anteriores razones formuló respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA : **DECLARAR** la excepción previa consagrada en el numeral 8, del artículo 100 del Código General del Proceso: "**8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.**" (subraya y negrilla fuera de texto), por estar tramitándose aún el proceso de restitución de inmueble arrendado en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, entre las mismas partes, con radicación No. 2017-00792, antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, oficina 806, Palacio de Justicia.

3
25

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

SEGUNDA : En consecuencia de la anterior declaración, **REVOCAR** en su integridad los autos que libran mandamiento de pago proferidos por su despacho los días primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), así como al auto que decreta medidas cautelares proferido por su despacho el día primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y, consecuencialmente, **RECHAZAR** la demanda.

TERCERA : En consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y oficiar a las autoridades competentes tal determinación, especialmente al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, entre las mismas partes, con radicación No. 2017-00792, antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, oficina 806, Palacio de Justicia.

CUARTA : Condenar en costas procesales y Agencias en Derecho a la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez que se tengan, decreten y practiquen como pruebas del recurso de reposición las siguientes:

1.- Copia del auto proferido el día once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, entre las mismas partes, con radicación No. 2017-00792, antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, oficina 806, Palacio de Justicia, que condena en costas a la parte demandada, integrada por mi patrocinada, Señora **DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO**, por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$980.000.oo)**.

2.- Copia del recurso de reposición formulado por la Señora **DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO**, al auto anterior.

3.- Copia de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

4.- Copia de la demanda de restitución de inmueble arrendado que cursa en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, entre las mismas partes, con radicación No. 2017-00792, antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, oficina 806, Palacio de Justicia.

INTERROGATORIO DE PARTE.- Solicito al Señor Juez, que se decrete y practique interrogatorio de parte a la demandante Señora **MARIA CRISTINA CÓRDOBA BORRERO**, identificada con C.C. No. 36.163.577 de Neiva, Huila, para que responda al interrogatorio que en forma verbal le formularé en la audiencia o al que en escrito cerrado allegaré oportunamente al juzgado.

OFICIO : Oficiar al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, entre las mismas partes, con radicación No. 2017-00792, antes Juzgado Octavo Civil

Litiga: asuntos civiles, laborales, administrativos, penales, disciplinarios, de familia, responsabilidad fiscal y conciliaciones.

Celular: 3015485385 Correo: haroldbravorodriguez@hotmail.com

Oficina 3209, Centro Comercial Comuneros, Neiva - Huila

4
26

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

Municipal de Neiva, oficina 806, Palacio de Justicia, para que remita copia autenticada de todo el expediente que contiene el proceso de restitución de inmueble arrendado, con radicación No. 2017-00792.

ANEXOS

Adjunto los documentos aducidos como prueba y poder debidamente conferido para actuar.

NOTIFICACIONES

DEMANDADA : Recibirá notificaciones en la Calle 9 No. 19-49, Barrio Calixto, Neiva, Huila, identificada con C.C. No. 26.431.038 de Neiva, Huila, celular No. 3102815501.

SUSCRITO : Toda notificación la recibiré en mi actual Oficina de Abogado, ubicada en el Centro Comercial COMUNEROS, oficina 3209, Neiva - Huila, celular, 3015485385, email: haroldbravorodriguez@hotmail.com

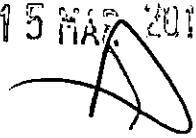
DEMANDANTE : En la dirección que aparece en la demanda.

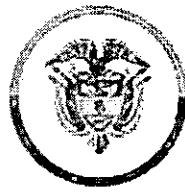
Cordialmente,

Harold Bravo Rodriguez
ABOGADO
T.P. 94276 C.S.

Harold Bravo Rodriguez
HAROLD BRAVO RODRIGUEZ
C.C. No. 76.315.919 de Popayán
T.P. No. 94276 del C.S. de la J.

15 MAR 2019

A handwritten signature consisting of a stylized, cursive 'A' or similar mark, followed by a more fluid, sweeping line that loops back towards the first character.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las siete (7:00) de la mañana
del día de hoy, fijo el expediente (**RAD. 2016-0064400**) en lista por el
término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de
dar traslado del anterior recurso de REPOSICION, interpuesto por el apoderado
judicial del demandado ROBERTO ULLOA DELGADILLO contra el auto fechado el
23 de abril de 2021, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales
comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.


ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE NULIDAD, DEL 23 DE ABRIL DE 2021.

Sergio Andrés Bonilla Gómez <sergio.vias@gmail.com>

Mar 27/04/2021 6:04 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Roberto Ulloa <roberto.ulloa@manselsas.com>

1 archivos adjuntos (122 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.pdf;

22
23

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. contra ROBERTO ULLOA DELGADILLO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE NULIDAD, DEL 23 DE ABRIL DE 2021.

RAD. 41001-4023-005-2016-00644-00

SERGIO ANDRÉS BONILLA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.260.750 de Neiva (H) y con tarjeta profesional No. 277323 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del señor **ROBERTO ULLOA DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.345.693 de Bogotá D.C., demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente interpongo ante su despacho los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra auto del 23 de abril del calendado, mediante el cual se negó solicitud de nulidad a partir de la audiencia de remate que tuvo lugar el pasado 10 de febrero del presente año, a las 3:00 PM; así como de las subsiguientes actuaciones procesales, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Este despacho, me reconoce personería jurídica en calidad de apoderado de la parte demandada, solo hasta el 22 de febrero del calendado, fecha posterior a la de la presentación de solicitud de nulidad de carácter constitucional (17 de febrero de 2021), actuación que, a mi juicio, debió realizarse en el curso del 03 y 10 de febrero del mismo año, fecha en la que se solicitó tal reconocimiento y a su vez, el otorgamiento de copias del expediente.

No es válido desde ninguna perspectiva, que este Juzgado indique que no existe nulidad de carácter constitucional, como pretende que se determine, pues lo que se contravino con esta omisión procedural, fue el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y no la norma legal, toda vez que **se obvio el debido proceso y el derecho de defensa que mi prohijado goza por disposición constitucional**, observándose un desequilibrio en las cargas de los sujetos procesales, pues el hecho de no vincularse a una de las partes a la actuación procesal, pone a esta en una clara desventaja, situación acaecida, en la medida en que la realización de la diligencia de remate sin la presencia jurídica debidamente concedida del apoderado del demandado, previa solicitud de actuación; pone de presente una grave nulidad procesal.

SEGUNDO: No tuvimos la oportunidad procesal para conocer los pormenores de la celebración de la audiencia de remate, en la medida en que mi apoderado jamás se hizo parte del proceso en curso, en la medida en que fue notificado por aviso del mandamiento de pago y solo hasta el día anterior de la audiencia, nos fue entregado finalizando el día, copia de expediente, el que debía detallarse y no era ya el momento de hacer solicitud alguna para la participación. Contrario sensu, siempre estuvimos al pendiente de que se nos informara la herramienta tecnológica que se utilizaría para la aludida diligencia, conforme a lo que dispone el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, toda vez que por disposición de la

norma ibidem, los canales virtuales oportunamente aportados al expediente servirían para tal fin (Correo electrónico), poniéndose en evidencia una clara vulneración al debido proceso y por ende, la restricción injustificada a este extremo procesal, de su legítimo derecho de defensa en la audiencia de remate.

PETICIÓN

Con el comedimiento acostumbrado por los argumentos que me preceden, solicito se revoque el auto del 23 de abril de 2021 que negó solicitud de nulidad a partir de la audiencia de remate que tuvo lugar el pasado 10 de febrero del presente año, a las 3:00 PM; así como de las subsiguientes actuaciones procesales y cumplida la petición previa, se provea la nulidad peticionada.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones normativas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Concordancias

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

DECRETO No. 806 DE 2020:

ARTÍCULO 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

PARÁGRAFO. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

A su vez, memorial allegado con la solicitud de nulidad y dirigido al Juzgado anunciado, en el que se solicitó el reconocimiento de la personería jurídica, así como su evidencia de envío electrónico.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 17A No. 48 – 53 de esta ciudad, así como en el correo electrónico Jacobo.ulloa@hotmail.com

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado, en la Calle 72B No. 1C - 45 de esta ciudad,o en el correo electrónico sergio.vias@gmail.com

SERGIO ANDRÉS BONILLA GÓMEZ
C.C. No. 1.075.260.750 de Neiva (H)
T.P. No. 277323 del C.S. de la J.



SERGIO ANDRÉS BONILLA GÓMEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. contra ROBERTO ULLOA DELGADILLO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE NULIDAD, DEL 23 DE ABRIL DE 2021.

RAD. 41001-4023-005-2016-00644-00

SERGIO ANDRÉS BONILLA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.260.750 de Neiva (H) y con tarjeta profesional No. 277323 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del señor **ROBERTO ULLOA DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.345.693 de Bogotá D.C., demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente interpongo ante su despacho los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra auto del 23 de abril del calendado, mediante el cual se negó solicitud de nulidad a partir de la audiencia de remate que tuvo lugar el pasado 10 de febrero del presente año, a las 3:00 PM; así como de las subsiguientes actuaciones procesales, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Este despacho, me reconoce personería jurídica en calidad de apoderado de la parte demandada, solo hasta el 22 de febrero del calendado, fecha posterior a la de la presentación de solicitud de nulidad de carácter constitucional (17 de febrero de 2021), actuación que, a mi juicio, debió realizarse en el curso del 03 y 10 de febrero del mismo año, fecha en la que se solicitó tal reconocimiento y a su vez, el otorgamiento de copias del expediente.

No es válido desde ninguna perspectiva, que este Juzgado indique que no existe nulidad de carácter constitucional, como pretende que se determine, pues lo que se contravino con esta omisión procedural, fue el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y no la norma legal, toda vez que se **obvio el debido proceso y el derecho de defensa que mi prohijado goza por disposición constitucional**, observándose un desequilibrio en las cargas de los sujetos procesales, pues el hecho de no vincularse a una de las partes a la actuación procesal, pone a esta en una clara desventaja, situación acaecida, en la medida en que la realización de la diligencia de remate sin la presencia jurídica debidamente concedida del apoderado del demandado, previa solicitud de actuación; pone de presente una grave nulidad procesal.

SEGUNDO: No tuvimos la oportunidad procesal para conocer los pormenores de la celebración de la audiencia de remate, en la medida en que mi apoderado jamás se hizo parte del proceso en curso, en la medida en que fue notificado por aviso del mandamiento de pago y solo hasta el día anterior de la audiencia, nos fue entregado finalizando el día, copia de expediente, el que debía detallarse y no era ya el momento de hacer solicitud alguna para la participación. Contrario sensu, siempre estuvimos al pendiente de que se nos informara la herramienta

tecnológica que se utilizaría para la aludida diligencia, conforme a lo que dispone el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, toda vez que por disposición de la norma ibidem, los canales virtuales oportunamente aportados al expediente servirían para tal fin (Correo electrónico), poniéndose en evidencia una clara vulneración al debido proceso y por ende, la restricción injustificada a este extremo procesal, de su legítimo derecho de defensa en la audiencia de remate.

PETICIÓN

Con el comedimiento acostumbrado por los argumentos que me preceden, solicito se revoque el auto del 23 de abril de 2021 que negó solicitud de nulidad a partir de la audiencia de remate que tuvo lugar el pasado 10 de febrero del presente año, a las 3:00 PM; así como de las subsiguientes actuaciones procesales y cumplida la petición previa, se provea la nulidad peticionada.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones normativas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Concordancias

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

DECRETO No. 806 DE 2020:

ARTÍCULO 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

PARÁGRAFO. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

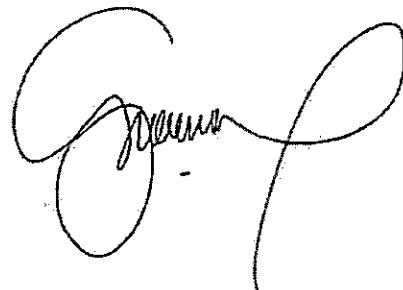
A su vez, memorial allegado con la solicitud de nulidad y dirigido al Juzgado anunciado, en el que se solicitó el reconocimiento de la personería jurídica, así como su evidencia de envío electrónico.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 17A No. 48 – 53 de esta ciudad, así como en el correo electrónico Jacobo.ulloa@hotmail.com

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado, en la Calle 72B No. 1C - 45 de esta ciudad, o en el correo electrónico sergio.vias@gmail.com



SERGIO ANDRÉS BONILLA GÓMEZ
C.C. No. 1.075.260.750 de Neiva (H)
T.P. No. 277323 del C.S. de la J.